



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

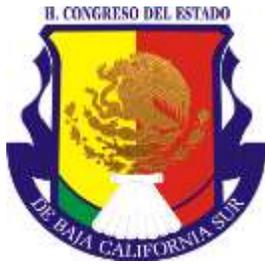
**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Maricela Pineda García, en mi carácter de Diputada del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un párrafo decimoquinto recorriéndose las subsecuentes a la fracción VIII del apartado B y se reforma el inciso f) de la fracción VIII del apartado B, ambos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se reforma el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra responsabilidad legislativa nos conduce día con día a revisar nuestro marco jurídico con el propósito fundamental de hacer reformas que beneficien a



los Ciudadanos, en esta oportunidad nos parece importante que los órganos del Estado tengan una debida regulación, a fin de que los ciudadanos tengan la certeza de que sus funciones y los servidores públicos cuentan con el marco jurídico que da certeza a las decisiones que se toman en su interior.

En este contexto se encuadra la iniciativa que ahora presento, pues al hacer una minuciosa revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, he encontrado que si bien es cierto, existe la certeza de que el Presidente del órgano garante, durara en su encargo dos años, pues así se dispone en el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 47 de la propia Ley de Transparencia, no tenemos la certeza de en qué fecha y conscientemente a partir de cuándo empieza a correr dicho termino, pues la disposición Constitucional solo expresa al respecto que el Comisionado Presidente, será electo entre los comisionados por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido para el periodo inmediato y por lo que respecta a la Ley secundaria de la materia, dispone que el Comisionado Presidente será rotado cada dos años, y será electo por la mayoría de los integrantes del Instituto, pudiendo ser reelecto para un periodo inmediato por una sola ocasión.

Resulta claro que los sudcalifornianos no tienen la certeza del principio y la finalización del cargo de Presidente del órgano garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo cual es indudablemente necesario, porque al ser este órgano el garante de la transparencia, se deben transparentar todas sus decisiones internas a efecto de generar confianza entre los ciudadanos de que se está trabajando en beneficio de todos los Sudcalifornianos desde todos los ámbitos de la Administración Pública.

Es importante también señalar, que como consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 43 de fecha 20 de noviembre de 2017, el actual presidente del órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, M. en E, Conrado Mendoza



Márquez, fue electo para el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2017 al 27 de septiembre de 2019, y toda vez, que uno de los consejeros está por concluir su periodo, y atendiendo a que en términos de lo que dispone el artículo 45, segundo párrafo, de la misma Ley de Transparencia, “El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia, emitirá convocatoria pública, para llevar a cabo la elección correspondiente, durante el mes de septiembre de este año de 2019, de lo que se colige, que el nuevo Presidente o la reelección del actual, y tomando en cuenta que el órgano garante, se integra con tres Comisionados de acuerdo con lo establecido en los artículo 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se llevara a cabo con la votación de un comisionado que esta por dejar el cargo, ya que su periodo de siete años está por concluir, tal procedimiento en estas condiciones, resulta inadecuado para la vida interna del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención a lo expresado y atendiendo a que como ya lo hemos apuntado, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 segundo párrafo de la misma Ley de Transparencia, “El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia, emitirá una convocatoria pública, la cual se publicará durante cinco días consecutivos en el diario de mayor circulación en el Estado, y simultáneamente en la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto, para que el Consejo Consultivo reciba las propuestas de aspirantes, convocatoria que dicha convocatoria deberá expedirse cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de la renovación de los comisionados.”, ya que tal convocatoria deberá publicarse durante este mes de septiembre para dar cumplimiento a los extremos de esta disposición, considero procedente presentar esta iniciática, en la que proponemos tambien adicionar un parrrafo quinceavo recorriendose los subsecuentes, a la fracción VIII del apartado B y reformar el inciso f) de la fracción VIII del apartado B, ambos del articulo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



Por lo expuesto, considero se trata de un asunto urgente, por lo que solicito a la Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, que atendiendo a la premura de tiempo con la que contamos para el lanzamiento de la convocatoria y a la necesidad de regular este aspecto tan importante en materia de transparencia, que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se dispensen todos los tramites a efecto de que sea sometida a discusión y aprobación en su caso este mismo momento, desde luego con el acuerdo expreso del Congreso, que deberá en términos del citado artículo calificar la urgencia.

De acuerdo a lo expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA**

**PRIMERO.- SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMOQUINTO RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Se adiciona un párrafo decimoquinto recorriéndose las subsecuentes a la fracción VIII del apartado B y se reforma el inciso f) de la fracción VIII del apartado B, ambos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- . . .



...

...

...

...

...

...

**A.-** ...

...

De la I. A la VIII.- . . .

**B.-** . . .

de la I. A la VII.- . . .

**VIII.** . . .

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

**La rotación o reelección en su caso del Presidente se realizará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones al día siguiente al de su elección.**

...

...

...

De la **a)** a la **e)** . . .

**f)** No haber sido Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Diputado Local ni Gobernador del Estado durante el año previo al día de su nombramiento.

De la **g)** a la **h)** . . .

...

**SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 47.- . . .

**La rotación o reelección en su caso del Presidente se realizará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones al día siguiente al de su elección.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión, el periodo del Comisionado Presidente M. en E. Conrado Mendoza Márquez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, se extiende hasta en tanto se elige un nuevo Presidente o se reelige al actual, elección o reelección que deberá celebrarse durante los primeros quince días del mes de diciembre del año 2019.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de septiembre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA**